Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N°.....1070.....

REF: A.S. N° E6-2023-30-A "MINISTERIO DE SALUD S/ INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO - SUBRESPONSABLE CABALLERO, MARÍA – DNI N° 14.14.650- DISPOSICIÓN N° 05-22"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE SALUD
PROVINCIA DEL CHACO
DR. SERGIO EDGARDO RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Disposición Nº 05/2022 de la Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud (fs. 43/45), para la agente María Liliana Caballero -DNI Nº 18.145.650-, con funciones asignadas en el Centro de Salud "Río Arazá" de la localidad de Fontana, por supuesta falta de rendición en forma parcial de Pesos veintiún mil setecientos sesenta y dos con cincuenta centavos ($ 21.762,50), correspondiente al Anticipo N° 5349/2018 del Programa Plan SUMAR, que fue autorizado por Resolución N° 2231/2010 del Ministerio de Salud Pública por un monto total de Pesos ciento treinta mil ($ 130.000,00) y respecto del que fuera designada como subresponsable.

I.- ANTECEDENTES:

Conforme fs. 1, el 27 de marzo de 2019 el Jefe del Departamento Contable informó al Director de Administración del ex Ministerio de Salud Pública que: *"...hasta el día de la fecha se encuentra pendiente en el sistema Safyc el Comprobante Nº 5349/2018 anticipado al subresponsable Caballero María L. CUIT N° 27-18145650- 2 por la suma de $ 130.000,00 correspondiente al Plan Sumar del Ctro. S. Rio Arazá autorizado por Resolución N° 2231/10. Debido a que se recibió por Expediente Nº E6- 2018-13185-E la correspondiente rendición del mencionado anticipo por un monto total de $ 108.237.50 con un faltante de documentación de $ 21.762,50 y hasta la fecha no ingresó en este Departamento reintegro y/o documentación respaldatoria del faltante mencionado anteriormente para la cancelación del anticipo otorgado en el ejercicio 2018..."*.

En atención a tales antecedentes se dictó la ya mencionada Disposición Nº 05/2022 de la Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud (fs. 43/45), ordenando la Instrucción de Sumario, luego de lo cual se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios (fs. 46), siendo allí recibidas el 16 de marzo de 2018 -conforme fs. 47-, designándose a la Instrucción en el mismo acto de recepción. Aceptado el cargo -a fs. 47 vta.-, ésta dio inicio a las tramitaciones de rigor.

A fs. 76/156, obra copia digital de la rendición de Fondos Sumar 2018 efectuado por la Sra. María Caballero (Expediente Nº E6-2018-13185-E).

A fs. 191 obra informe de la Directora del Hospital Luis Fleitas de Fontana, mencionando que la agente María Liliana Caballero fue dada de Baja por Fallecimiento a partir del 19/12/2023 por Resolución Nº 362/24 de fecha 26 de febrero de 2024 del ex Ministerio de Salud Pública (fs. 192/193).

A fs. 197, obra Declaración Testimonial de la Sra. Roxana Elizabeth Montilla que a los preguntados realizados por la instrucción responde: *"Soy personal de planta permanente del Ministerio de Salud, soy obstetra y estoy a cargo de la dirección del Centro de Salud "Néstor Kirchner" de Resistencia desde el año 2021"* ...*"La Sra. Caballero estaba trabajando hasta un viernes antes de enfermarse que tuvo un accidente cerebrovascular en el transcurso del fin de semana, el lunes cuando retomamos las actividades desde Región Metropolitana Nº 8 la Sra. Soler, en ese entonces directora, me deja a cargo desde el 21/08/2018 con instrumento legal de la dirección del centro de salud hasta aproximadamente abril de 2019 que regresa la Sra. Caballero"*, ..."*Ella hizo la rendición estando de licencia internada en el sanatorio porque le pidió al administrador el sello redondo, el foliador y el sello de ella para tal fin. Porque ella estaba internada en observación porque se descompensaban sus signos vitales le subía la presión, le bajaba el azúcar por eso no la enviaban a la casa, pero estaba lucida, hablaba, caminaba se movía bien y participaba activamente llamando por teléfono todos los días al servicio...".*

De la copia del Expediente Nº E6-2018-13185-E y de lo expuesto por la declarante surge que de la Nota de Rendición del Fondo Plan Sumar otorgado al Centro de Salud "Rio Arazá" de Fontana fue suscripto por la Sra. María Liliana Caballero y elevado a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública en fecha 28 de diciembre de 2018, por un monto rendido de Pesos ciento ocho mil doscientos treinta y siete con 50/100 ($ 108.237,50), Sin embargo por Resolución N° 2231/2010 del Ministerio de Salud Pública se anticipó a la Sra. Caballero un monto de Pesos Ciento Treinta Mil ($ 130.000,00) correspondiente al Fondo Plan Sumar (Comprobante de Ejecución de Anticipo de Fondos y otros Pagos Extrapresupuestarios N° 5349), por lo que –como bien se indicó desde la Dirección de Administración se encuentra pendiente de rendición del saldo de Pesos Veintiún mil setecientos sesenta y dos con cincuenta centavos ($ 21.762,50).

Ahora bien, por Disposición Interna Nº 14/18 (fs. 177) en virtud de inconvenientes en la salud de la Sra. Caballero, se dejó a cargo de la Dirección del Centro de Salud "Rio Arazá" - desde el 21 de agosto de 2018 y hasta su reintegro- a la Obstetra Roxana Montilla. Pero, en virtud de su fallecimiento, la sumariada fue dada de baja a partir del 19 de diciembre de 2023 por Resolución Nº 2024-362-6-101 del Ministerio de Salud Pública (fs. 192), constando en la declaración Testimonial de la Sra. Montilla, quela Sra. Caballero *"...hizo la rendición estando de licencia..."*.

De acuerdo a lo expuesto, coincidimos con la instrucción y la Dirección de Sumarios en lo que respecta a que deviene abstracta la causa administrativa, dado a que -aun cuando se detecte una falta o incumplimiento- el cese por fallecimiento hace que devenga innecesaria incluso la anotación de la posible sanción a imponerse en el legajo, en tanto que no existe posibilidad alguna de reingreso de la agente a la administración.

En este caso se da por tanto la extinción de la acción administrativa, conforme la aplicación supletoria del art. 59º del Código Penal de la Nación Argentina, Ley Nº 11.179, el cual reza: *"La acción penal se extinguirá: 1) Por la muerte del imputado . . ."*.

Al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho: *"... En tal sentido, a los efectos de que las relaciones jurídicas tengan un marco normativo certero que no exija el tratamiento singular de cada supuesto, debería impulsarse la pertinente disposición legislativa que considere extinguida la acción penal por fallecimiento del infractor... cuando se compruebe el fallecimiento del imputado/infractor acaecido durante la sustanciación del sumario, o bien, concluido éste, durante la tramitación del juicio por cobro de la multa impuesta... El carácter de infracción, no de delito, no obsta a la aplicación de las normas generales del Código Penal... no existen impedimentos para que se aplique el artículo 59 del Código Penal en cada caso concreto...[1]"*.

Atento lo expuesto deberán archivarse las actuaciones sumariales.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

12 DIC. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] PTN, Dictamen N° 00058 del 18 de marzo de 2008. Jurisprudencia acorde: "Ministerio de Trabajo c/ Rennis, Mario s/ ley 18694-1976-07-15 -Fallos:295:307-.